



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

1796

06 SET. 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CAMBIA LA RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DE
UNAS LICENCIAS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

LA DIRECTORA DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1159 de junio 17 de 2010, proferida por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Ley 790 de 2002, Decreto 216 de 2003, Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, Decreto 2820 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicado 4120 –E1 –49530 del 19 de abril de 2011, la señora MARIA VICTORIA RIAÑO SALGAR, actuando en calidad de Presidente de la empresa EQUION ENERGÍA LIMITED, informó a este Ministerio que la empresa BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA (LIMITED), cambió de razón social por el de EQUION ENERGÍA LIMITED.

Que anexo al escrito referido, presentó el respectivo certificado de existencia y representación legal actualizado y expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en el cual se constata que por Escritura Pública Nro. 232 del 15 de febrero de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., inscrita el 16 de febrero de 2011, bajo el número 00195627 del libro IX, La sucursal de sociedad extranjera denominada BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA (LIMITED), cambió su nombre por el de EQUION ENERGÍA LIMITED.

Que de conformidad con el cambio de nombre de la empresa BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA (LIMITED), por el de EQUION ENERGÍA LIMITED, se hace necesario tener como titular de las Licencias Ambientales otorgadas por este Ministerio a la empresa EQUION ENERGÍA LIMITED.

Que de acuerdo a lo anterior, se hizo necesario revisar el archivo de la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y se determinó la existencia de los expedientes que se describen a continuación y el estado en que se encuentran los mismos:

Exp.	Estado	Exp.	Estado	Exp.	Estado
0017	Seguimiento	0018	Seguimiento	0045	Seguimiento
0046	Seguimiento	0047	Seguimiento	0049	Seguimiento
0068	Seguimiento	0109	Seguimiento	0135	Seguimiento
0216	Seguimiento	0222	Seguimiento	0225	Seguimiento
0226	Seguimiento	0248	Seguimiento	0298	Seguimiento
0388	Seguimiento	0424	Seguimiento	0444	Seguimiento
0524	Seguimiento	0684	Seguimiento	0685	Seguimiento

POR LA CUAL SE CAMBIA LA RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DE UNAS LICENCIAS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Exp.	Estado	Exp	Estado	Exp.	Estado
0690	Seguimiento	0691	Seguimiento	0745	Seguimiento
0759	Seguimiento	0794	Seguimiento	0944	Seguimiento
0965	Seguimiento	1001	Seguimiento	1019	Seguimiento
1125	Seguimiento	1145	Seguimiento	1176	Seguimiento
1218	Seguimiento	1232	Seguimiento	1233	Seguimiento
1247	Seguimiento	1463	Seguimiento	1647	Seguimiento
1651	Seguimiento	1896	Seguimiento	1951	Seguimiento
1960	Seguimiento	1999	Seguimiento	2068	Seguimiento
2130	Seguimiento	2345	Seguimiento	2512	Seguimiento
2513	Seguimiento	2917	Seguimiento	3159	Seguimiento
3424	Seguimiento	3880	Seguimiento	4021	Seguimiento
4701	Seguimiento				
0011	Archivado	0012	Archivado	0168	Archivado
0223	Archivado	0224	Archivado	0239	Archivado
0244	Archivado	0249	Archivado	0492	Archivado
0493	Archivado	0586	Archivado	0946	Archivado
1002	Archivado	1095	Archivado	1188	Archivado
1189	Archivado	1231	Archivado	1234	Archivado
1249	Archivado	1280	Archivado	1284	Archivado
1297	Archivado	1406	Archivado	1562	Archivado
1592	Archivado	1656	Archivado	1658	Archivado
1684	Archivado	1750	Archivado	1934	Archivado
2061	Archivado	2092	Archivado	2773	Archivado
0713	Archivado	0721	Archivado		
0954	Evaluación	1357	Evaluación	1690	Evaluación
4300	Evaluación				

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Principios de Celeridad y Economía Procesal

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez, el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia se tendrá en cuenta en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias, y establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo a petición del interesado.

Que en el mismo artículo, el principio de economía procesal establece que las normas de procedimiento serán utilizadas para agilizar las decisiones que tomen las entidades.

Que en ese sentido, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2001 fundamentando la aplicación de dichos principios, de la siguiente manera:

“(…)De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y

POR LA CUAL SE CAMBIA LA RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DE UNAS LICENCIAS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)"

Que los artículos 304 al 307 del Código de Comercio establecen las formas de uso de la razón social de las empresas y la responsabilidad frente a las operaciones autorizadas o no con la razón o firma social, que para el caso que nos ocupa, no es otra, que la de asumir los derechos y obligaciones contenidas en las resoluciones descritas en párrafos anteriores y las que se derivan de ellas.

Que analizadas las anteriores normas, este Ministerio procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a tener como titular de las Licencias Ambientales contenidas en los expedientes referidos anteriormente a la empresa BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA (LIMITED), en consideración al cambio de razón social por el de EQUION ENERGÍA LIMITED.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dando aplicación a los principios enunciados, este Ministerio considera procedente y suficiente emitir un solo acto administrativo en el cual se reúnan los expedientes que contienen las resoluciones que otorgaron licencias ambientales a la empresa BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA (LIMITED), estableciendo en la parte resolutive del presente acto administrativo, que una copia de esta resolución se destinará a cada uno de los expedientes relacionados.

Que el artículo segundo del Decreto 216 de 2003, mediante el cual se determinaron los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció que éste continuaría ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que a través del artículo tercero del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, mediante el cual se modificó la estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Téngase como titular de las Licencias Ambientales contendías en los expedientes que se relacionan a continuación, a la empresa EQUION ENERGÍA LIMITED, de conformidad con el cambio de Razón Social y con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

0017	0018	0045	0046	0047	0049	0068	0109	0135	0216	0222	0225
0226	0248	0298	0388	0424	0444	0524	0684	0685	0690	0691	0745
0759	0794	0944	0965	1001	1019	1125	1145	1176	1218	1232	1233
1247	1463	1647	1651	1896	1951	1960	1999	2068	2130	2345	2512
2513	2917	3159	3424	3880	4021	4701					
0011	0012	0168	0223	0224	0239	0244	0249	0492	0493	0586	0946
1002	1095	1188	1189	1231	1234	1249	1280	1284	1297	1406	1562
1592	1656	1658	1684	1750	1934	2061	2092	2773	0713	0721	
0954	1357	1690	4300								

ARTÍCULO SEGUNDO: Para dar aplicación al anterior artículo léase en las resoluciones indicadas y en los demás actos administrativos expedidos en relación con las Licencias Ambientales, EQUION ENERGÍA LIMITED, en donde se lee BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA (LIMITED).

POR LA CUAL SE CAMBIA LA RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DE UNAS LICENCIAS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestas en las resoluciones contenidas en los expedientes referidos en el Artículo Primero, así como los señalados en los demás actos administrativos expedidos en desarrollo de las Licencias Ambientales que obran en los expedientes relacionados, conservan toda su vigencia y validez.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de la empresa EQUION ENERGÍA LIMITED.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, a las Gobernaciones de los departamentos de Casanare y Boyacá, a las Alcaldías de los municipios de Aguazul, Tauramena, Yopal, Recetor, Paz de Ariporo, Pore, Monterrey y Támara, en el departamento de Santander y Pajarito, San Luis de Gaceno y Paya, en el departamento de Boyacá y a las siguientes Corporaciones: Corporación Autónoma Regional de LA Orinoquia – CORPORINOQUIA y Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, ordenar la publicación de la presente resolución, en la gaceta ambiental de esta entidad. Copia del presente Acto Administrativo deberá remitirse a los siguientes expedientes.

0017	0018	0045	0046	0047	0049	0068	0109	0135	0216	0222	0225
0226	0248	0298	0388	0424	0444	0524	0684	0685	0690	0691	0745
0759	0794	0944	0965	1001	1019	1125	1145	1176	1218	1232	1233
1247	1463	1647	1651	1896	1951	1960	1999	2068	2130	2345	2512
2513	2917	3159	3424	3880	4021	4701					
0011	0012	0168	0223	0224	0239	0244	0249	0492	0493	0586	0946
1002	1095	1188	1189	1231	1234	1249	1280	1284	1297	1406	1562
1592	1656	1658	1684	1750	1934	2061	2092	2773	0713	0721	
0954	1357	1690	4300								

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 06 SET. 2011



LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
Directora de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Expedientes:

0017	0018	0045	0046	0047	0049	0068	0109	0135	0216	0222	0225	0226	0248	0298	0388	0424	0444
0524	0684	0685	0690	0691	0745	0759	0794	0944	0965	1001	1019	1125	1145	1176	1218	1232	1233
1247	1463	1647	1651	1896	1951	1960	1999	2068	2130	2345	2512	2513	2917	3159	3424	3880	4021
4701	0011	0012	0168	0223	0224	0239	0244	0249	0492	0493	0586	0946	1002	1095	1188	1189	1231
1234	1249	1280	1284	1297	1406	1562	1592	1656	1658	1684	1750	1934	2061	2092	2773	0713	0721
0954	1357	1690	4300														